



CONTRATO DE SUMINISTRO DE BIENES Y SERVICIOS No.01/2026.

Referencia No. IMDOM-CCC-PEPD-2026-0001.

ENTRE: De una parte, la **INDUSTRIA MILITAR DOMINICANA S.A.**, Institución del Estado Dominicano, debidamente organizada de conformidad con las leyes de la República Dominicana, con su domicilio social en la Av. Prolongación Máximo Gómez, Parque Industrial de San Cristóbal, sector Los Novas, del municipio y provincia de San Cristóbal, República Dominicana, con registro nacional de contribuyentes RNC No. No.**133-61572-1**; debidamente representada por su Vicepresidente Ejecutivo, General de Brigada **MANUEL JOSE MATOS MATOS**, ERD., DEM, dominicano, mayor de edad, soltero, portador de la cédula de identidad y personal No.001-1170413-6; quienes, para los fines y consecuencia del presente contrato, se denominará **“LA PRIMERA PARTE o CONTRATANTE”**, y de la otra parte, la empresa **SONAR INVESTMENTS.,SRL**, entidad constituida de conformidad con las leyes de la República Dominicana, con registro nacional de contribuyentes, RNC No.**130813868**, con asiento social en la calle Lea de Castro 256, Edificio Teguias, Suite 3A, Gazcue, Santo Domingo, Distrito Nacional, debidamente representada por su gerente el señor **GILBERTO CARABALLO MORA**, dominicano, de edad, casado, portador de la cédula de identidad y electoral No, 001-0398675-8, domiciliado y residente en esta ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, República Dominicana; quien para los fines y consecuencia del presente acto se denominará **“LA SEGUNDA PARTE” o EL PROVEEDOR**, para referirse a ambos, se les denominará **LAS PARTES**.

PREÁMBULO.

POR CUANTO (1): A que el artículo 138 de la Constitución dominicana establece que, *“La Administración Pública está sujeta en su actuación a los principios de eficacia, jerarquía, objetividad, igualdad, transparencia, economía, publicidad y coordinación, con sometimiento pleno al ordenamiento jurídico del Estado”*, por la cual La **INDUSTRIA MILITAR DOMINICANA S.A. o EL CONTRATANTE** en cada una de sus actuaciones, debe garantizar su observancia y entero cumplimiento.

POR CUANTO (2): A que la Constitución dominicana consagra dentro de sus principios, en concordancia con el estado social y democrático de Derecho, los servicios públicos que el Estado debe proveer a sus ciudadanos, los cuales tienen un carácter progresivo. En ese orden, el artículo constitucional 147 establece que, *“Los servicios públicos están destinados a satisfacer las necesidades de interés colectivo. Serán declarados por ley. En consecuencia: (...) 2) Los servicios públicos prestados por el Estado o por los particulares, en las modalidades legales o contractuales, deben responder a los principios de universalidad, accesibilidad, eficiencia, transparencia, responsabilidad, continuidad, calidad, razonabilidad y equidad tarifaria”*.

POR CUANTO (3): A que la Ley No. 47-25 sobre Contrataciones Públicas, la cual deroga y sustituye de forma íntegra a la Ley No. 340-06 y sus modificaciones, reorganiza y moderniza los procedimientos de selección ordinarios, suprimiendo la modalidad anterior de "Comparación de Precios" e introduciendo nuevos mecanismos y denominaciones eficientes para la adquisición de



bienes, obras y servicios ordinarios, tales como la licitación pública abreviada, la contratación simplificada y la contratación menor.

POR CUANTO (4): A que la referida Ley No. 47-25 establece el nuevo régimen legal aplicable a los umbrales topes dinámicos que las instituciones sujetas al ámbito de aplicación deben utilizar para determinar la modalidad de selección idónea en cada procedimiento de compra o contratación.

POR CUANTO (5): A que las disposiciones de la Ley No. 47-25 regulan de forma rigurosa el perfeccionamiento y el contenido mínimo obligatorio de los contratos estatales, determinando las cláusulas indispensables sobre el objeto, precio, garantías, sanciones, equilibrio económico-financiero y la obligatoriedad del uso del Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas (SECP) para que los mismos alcancen plena validez jurídica.

POR CUANTO (6): A que la Resolución No. PNP-01-2026 (o la norma de umbrales vigente emitida por la Dirección General de Contrataciones Públicas en su rol de órgano rector) establece oficialmente los umbrales topes para determinar la modalidad de selección en los procedimientos de contratación pública correspondientes al año en curso, conforme al marco regulatorio de la Ley No. 47-25 y su Reglamento de Aplicación General.

POR CUANTO (7): A que el artículo 1134 del Código Civil Dominicano. Establece: Que *“Las convenciones legalmente formadas tienen fuerza de ley para aquellos que las han hecho. No pueden ser revocadas, sino por su mutuo consentimiento, o por las causas que estén autorizadas por la ley. Deben llevarse a ejecución de buena fe”*.

POR CUANTO (8): A que el artículo 1135 del Código Civil establece que, *“Las convenciones obligan, no solo a lo que se expresa en ellas, sino también a todas las consecuencias que la equidad, el uso o la ley dan a la obligación según su naturaleza”*.

POR CUANTO (9): A que el Código Civil establece en sus artículos 1187 y 1188, lo referente a las obligaciones a término fijo, por lo que se hacen compromisarias en este acto **LAS PARTES** que intervienen en el mismo.

POR CUANTO (1): Que mediante Resolución Núm.001-2026, la Industria Militar Dominicana, S.A. (IMDOM), declaró de urgencia el procedimiento de contratación destinado a la adquisición de materiales, artículos y repuestos textiles, necesarios para el cumplimiento del acuerdo suscrito entre la IMDOM y el Fideicomiso Filantrópico de los Juegos Centroamericanos y del Caribe.

POR CUANTO (2): Que en fecha dieciocho (18) de mayo del año dos mil veintiséis (2026), mediante Acto Administrativo Núm. **IMDOM-CCC-PEPD-2026-0001**, el Comité de Compras y Contrataciones aprobó el procedimiento de excepción por urgencia, aprobó el pliego de condiciones y designó los peritos evaluadores del referido proceso.

POR CUANTO (3): Que el procedimiento tiene por objeto la adquisición de materiales, artículos y repuestos textiles destinados a garantizar la continuidad operativa, productiva y



logística institucional de la **IMDOM**, conforme a las necesidades establecidas en el expediente técnico del proceso.

POR CUANTO (4): Que en fecha veinticinco (25) de mayo del año dos mil veintiséis (2026), fue recibida la oferta técnica “Sobre A” y la oferta económica “Sobre B” presentada por la razón social **SONAR INVESTMENTS, SRL**, RNC núm. **130-81386-8**, dentro del procedimiento de referencia **IMDOM-CCC-PEPD-2026-0001**.

POR CUANTO (5): Que en fecha veinticinco (25) de mayo del año dos mil veintiséis (2026), fue emitido el Informe de Evaluación Legal, mediante el cual la comisión de peritos determinó que la documentación legal presentada por el oferente **SONAR INVESTMENTS, SRL** cumple satisfactoriamente con los requisitos establecidos en el pliego de condiciones y la normativa aplicable.

POR CUANTO (6): Que en fecha veinticinco (25) de mayo del año dos mil veintiséis (2026), fue emitido el Informe de Evaluación Financiera, mediante el cual se determinó que el oferente **SONAR INVESTMENTS, SRL** posee capacidad financiera, liquidez y solvencia suficientes para asumir las obligaciones derivadas de una eventual adjudicación.

POR CUANTO (7): Que en fecha veinticinco (25) de mayo del año dos mil veintiséis (2026), fue emitido el Informe de Evaluación Técnica de Propuestas, mediante el cual se concluyó que el oferente **SONAR INVESTMENTS, SRL** cumple satisfactoriamente con los requisitos técnicos, operativos y logísticos exigidos en las fichas técnicas y el pliego de condiciones del procedimiento.

POR CUANTO (8): Que en fecha veintiséis (26) de mayo del año dos mil veintiséis (2026), la comisión de peritos emitió el Informe Definitivo de Evaluación de Oferta Técnica “Sobre A”, recomendando habilitar a la razón social **SONAR INVESTMENTS, SRL** para la apertura de su oferta económica “Sobre B”, por haber cumplido con los requisitos legales, financieros y técnicos establecidos en el procedimiento.

POR CUANTO (9): Que en fecha correspondiente al cronograma del procedimiento fue aperturada y evaluada la oferta económica presentada por el oferente **SONAR INVESTMENTS, SRL**, verificándose el cumplimiento de los requisitos económicos exigidos en el procedimiento.

POR CUANTO (10): Que la oferta económica presentada por **SONAR INVESTMENTS, SRL** asciende a la suma total de **TREINTA Y NUEVE MILLONES TREINTA Y OCHO MIL QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS DOMINICANOS CON 00/100 (RD\$39,038,589.00)**, impuestos incluidos, conforme a la cotización y garantía de seriedad de oferta depositadas en el expediente del procedimiento.

POR CUANTO (11): Que el oferente depositó garantía de seriedad de la oferta mediante Fianza de Mantenimiento de Oferta o Licitación Núm. **FIAN-23639**, emitida por **MULTISEGUROS SU, S.A.**, por un monto de **TRESCIENTOS NOVENTA MIL TRESCIENTOS OCHENTA**



Y CINCO PESOS DOMINICANOS CON 89/100 (RD\$390,385.89), equivalente al uno por ciento (1%) del monto total ofertado.

POR CUANTO (22): A que después de un minucioso estudio a la propuesta ofertada y acorde al informe presentado por la comisión de evaluación (peritos) designada al efecto, el Comité de Compras y Contrataciones de la **INDUSTRIA MILITAR DOMINICANA S.A.**, mediante la resolución de adjudicación **No.001-2026**, de fecha veintiocho (28) del mes de mayo del dos mil veintiséis (2026), adjudicó a **EL PROVEEDOR** el contrato de compra de adquisición de materiales, artículos y repuestos textiles (bienes), para reabastecimiento del Almacén de Propiedades de la **INDUSTRIA MILITAR DOMINICANA S.A.**,

POR CUANTO (23): A que procedió a notificar el resultado del procedimiento de urgencia de referencia a **EL PROVEEDOR**, conforme al cronograma establecido en el Pliego de Condiciones Específicas.

POR TANTO, en el entendido de que el anterior preámbulo forma parte integral del presente contrato.

LAS PARTES HAN CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE:

ARTÍCULO 1: DEFINICIONES E INTERPRETACIONES. Siempre que en el presente contrato se empleen los siguientes términos, se entenderá que significan lo que se expresa a continuación:

Bienes: Productos elaborados a partir de materias primas, consumibles para el funcionamiento de los entes estatales.

Contrato: El presente documento.

Cronograma de entrega de cantidades adjudicadas: Documento emitido por la entidad contratante, que establece las cantidades y fechas de entrega de los bienes adjudicados a que deberá sujetarse **EL PROVEEDOR**.

Máxima autoridad ejecutiva: El titular o representante legal de **LA INDUSTRIA MILITAR DOMINICANA S.A.**

PROCESO DE URGENCIA: Es una amplia convocatoria a las personas naturales o jurídicas inscritas en el registro respectivo.

Monto del contrato: El importe señalado en el contrato.

Oferente/proponente: Persona natural o jurídica que presenta credenciales, a los fines de participar en un procedimiento de contratación.

Proveedor: Oferente/proponente que, habiendo participado en la licitación pública, resulta adjudicatario del contrato y suministra productos de acuerdo a las bases administrativas.



Suministro: La entrega de las cantidades adjudicadas al oferente, conforme al cronograma de entrega de cantidades adjudicadas.

ARTÍCULO 2: DOCUMENTOS CONSTITUYENTES DEL CONTRATO. - Los siguientes documentos forman parte integral e insustituible del presente contrato, y **EL PROVEEDOR** reconoce cada uno de estos como parte intrínseca del mismo:

- El contrato propiamente dicho.
- El Pliego de Condiciones Específicas y sus anexos.
- Las propuestas técnica y económica presentadas por **EL PROVEEDOR**.
- El cronograma de entrega de las cantidades adjudicadas.
- Garantía de seriedad de la oferta.
- Garantía de fiel cumplimiento del contrato.
- Toda la documentación indicada en el presente proceso.

ARTÍCULO 3: OBJETO. - **EL PROVEEDOR** por medio del presente contrato se compromete ante **LA INDUSTRIA MILITAR DOMINICANA S.A.**, a entregar los materiales, artículos y repuestos textiles (bienes), detallados a continuación:

41,200	Yardas de Tela Gabardina Expandes Americana color Kaki
20,000	Yardas de elástico de 2 Pulg. Con cordón color blanco
4,000.00	Conos de Hilo T-40 color kaki
5,800	Conos de Hilo T-40 color blanco
500	Conos de Hilos T-27 color blanco
400	Conos de Hilos T-40 color azul claro
15,000	Yardas de Telas suplas impermeable color blanco
5,200	Botones No. 24 de cuatro hoyos color kaki
600	Cordones tejidos para calzado de 52 pulgadas color negro
26,000	Cordones tejidos para calzado de 52 pulgadas color blanco
3,000	Yardas de Telas suplas impermeable color azul claro
10,000	Ojáles tamaño mediano color plateado
2,500	Yardas de pellón pegante granulado fino color blanco
6,000	Yardas de zipper de nylon reforzado para pantalón color kaki
100	Yardas de vinil reforzado color negro
300	Agujas para maquina industriales planas No. 90/14
300	Agujas para maquinas industriales planas No. 90/12
5,000	Candados para cordones de abrigo
53,215	Yardas de tela Dry fit americana color blanco
1	Sublimación de (53,125) Yardas en full color 8 colores.

PÁRRAFO I: EL PROVEEDOR se compromete a entregar los materiales, artículos y repuestos textiles, con la calidad, requerida. Asimismo, **EL PROVEEDOR** se compromete, a garantizar el bien ante descrito en caso de ser requerido por la **INDUSTRIA MILITAR DOMINICANA S.A.**



PÁRRAFO II: La compra de los materiales, artículos y repuestos textiles, que integran el objeto del presente contrato, deberán reunir los requisitos de calidad, cumpliendo así con los exigentes estándares de calidad y presentación establecidas en el Pliego de Condiciones Específicas y sus anexos.

ARTÍCULO 4: MONTO DEL CONTRATO. - El Precio total convenido y pactado, para los servicios indicados en el artículo tres (3) del presente contrato, asciende al monto de **RD\$39,038,589.00 (TREINTA Y NUEVE MILLONES TRENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS DOMINICANOS CON 00/100).**

ARTÍCULO 5: CONDICIONES DE PAGO. - El pago correspondiente a los compromisos asumidos por la compra de los materiales, artículos y repuestos textiles (bienes), será realizado en pesos dominicanos, contra entrega de estos, en una única cuota, a través de libramiento vía transferencia bancaria o cheque.

PÁRRAFO I: Solo se someterán a pago los expedientes que cumplan con las documentaciones siguientes:

- a) Presentación del conduce correspondiente, en donde se detallen las generalidades de las telas e insumo entregados, el cual deberá cumplir con las siguientes condiciones:
 - Estar fechado, numerado, timbrado, firmado y sellado por **EL PROVEEDOR.**
 - Estar expedido a nombre de la **INDUSTRIA MILITAR DOMINICANA S.A.**
 - Estar firmado y sellado por el Encargado de almacén de la **INDUSTRIA MILITAR DOMINICANA S.A.**, a fin de certificar la recepción conforme de los materiales, artículos y repuestos textiles, además de constatar que estas cumplen con las condiciones requeridas.
- b) El conduce descrito deberá ser anexado a la factura correspondiente, la cual deberá cumplir con las especificaciones siguientes en su emisión:
 - Estar expedida a nombre de la **INDUSTRIA MILITAR DOMINICANA S.A.**
 - Contener número de comprobante fiscal gubernamental.
 - Contener todas las descripciones incluidas en el conduce de entrega, el cual la sustentará.
 - Los precios incluidos en la misma deberán estar en RD\$ e incluir transparentado el Impuesto sobre Transferencias de Bienes Industrializados y Servicios (ITBIS), si aplica.
 - Hacer referencia al número de contrato, orden servicios o contrato ordinario, según corresponda.
 - Estar firmada y sellada por **EL PROVEEDOR.**

PÁRRAFO II: Después de reunir los documentos anteriormente indicados, **EL PROVEEDOR** deberá depositar los mismos en la Dirección Financiera de la **INDUSTRIA MILITAR DOMINICANA.**, para los fines de lugar.



PÁRRAFO III: EL PROVEEDOR no estará exento del pago de los impuestos que pudieren generarse en virtud del presente contrato.

ARTÍCULO 6: TIEMPO DE VIGENCIA. - La vigencia del Contrato será hasta un (01) año a partir de la fecha de la suscripción del mismo y hasta su fiel cumplimiento y liquidación, de conformidad con el Cronograma de entregas, el cual formará parte integral y vinculante del mismo.

ARTICULO 7: GASTOS LEGALES DEL CONTRATO. - En este procedimiento de contratación los gastos de la legalización de firmas del contrato resultante por parte del notario serán asumidos por los oferentes que resulten adjudicados.

ARTÍCULO 8: VALIDEZ Y PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO. - El contrato será válido cuando para su suscripción se haya cumplido con ordenamiento jurídico y cuando el acto definitivo de adjudicación y la constitución de la garantía de fiel cumplimiento de contrato hayan sido satisfechas.

ARTÍCULO 9: DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LAS PARTES. - Los derechos y obligaciones de cada una de **LAS PARTES** son las que constan en el referido Pliego de Condiciones Específicas que regulan el presente contrato.

ARTICULO 10: RESPONSABILIDADES. - **EL PROVEEDOR** será además responsable de:

- a. Cumplir con la entrega satisfactoria con los materiales, artículos y repuestos textiles, descritos, por sí, en todas las circunstancias, salvo caso fortuito o de fuerza mayor, o por actos o incumplimiento de la autoridad administrativa que hagan imposible la ejecución del presente contrato.
- b. Acatar las instrucciones que durante el desarrollo de este contrato se impartan, por parte de la **INDUSTRIA MILITAR DOMINICANA S.A.** o del personal designado por este como supervisor.
- c. Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando dilataciones en su ejecución.
- d. No acceder a peticiones o amenazar a quienes actúen fuera de lo que establecen las leyes, con el fin de hacer u omitir algún hecho.
- e. Mantener la reserva profesional sobre la información que le sea suministrada, para el objeto del desarrollo del presente contrato.

ARTICULO 11: LUGAR DE ENTREGA DE LOS (BIENES). - El lugar de entrega del bien a adquirir es en la oficina principal de de Industria Militar Dominicana SA. (IMDOM), Prolongación Máximo Gómez, Sector los Novas, Zona Franca de San Cristóbal, Republica Dominicana.

ARTICULO 12: TIEMPO PARA LA ENTREGA DEL(LOS) BIEN(ES). - El bien deberá entregarse dentro de los plazos secuenciales y finales establecidos en este pliego (y sus anexos) así como en los cronogramas de trabajo presentados por el proveedor aprobados por la



institución contratante. Para la presente adquisición, se establece un plazo de treinta (30) días calendarios, contados a partir de la certificación del contrato correspondiente por la Contraloría General de la Republica.

ARTÍCULO 13: GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO.- EL PROVEEDOR en fecha Veintinueve (29) del mes de Mayo del año dos mil veintiséis (2026), constituyó la garantía de fiel cumplimiento del contrato No.FIAN-23841, de la entidad Dominicana Compañía de MULTISEGURO SU, S.A., a favor de INDUSTRIA MILITAR DOMINICANA, S.A., por un valor de RD\$390,385.89 (TRECIENTOS NOVENTA MIL TRECIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS DOMINICANOS CON 89/100), correspondiente al uno por ciento (1%) del monto total adjudicado, en cumplimiento al párrafo del Artículo 201 del Decreto No.52-26.

PÁRRAFO: Dicha garantía responderá a los daños y perjuicios que se produzcan en contra de la INDUSTRIA MILITAR DOMINICANA, S.A. en caso de incumplimiento, quien determinará en todo momento la ejecución de esta, independientemente del resto de acciones que legalmente procedan.

ARTÍCULO 14: ANTICIPO Y GARANTÍA DE BUEN USO DE ANTICIPO.- El anticipo que le será otorgado al adjudicatario como parte de las condiciones de pago, previstas en este pliego, que asciende al 20% si se trata de un oferente certificado como MIPYMES o no, se hará en un plazo no mayor de treinta (30) días a partir de la firma de la certificación del Contrato y contra presentación de una garantía de buen uso de anticipo de tipo Póliza de Seguro o Garantía Bancaria, que cubra la totalidad del Avance Inicial. La garantía de buen uso de anticipo será devuelta cuando el contratista demuestre que cumplió con todas las obligaciones del contrato. El monto máximo que será devuelto debe ser igual al monto dado como anticipo.

ARTÍCULO 15: EQUILIBRIO ECONÓMICO. - La INDUSTRIA MILITAR DOMINICANA S.A. adoptará todas las medidas necesarias para mantener las condiciones técnicas, económicas y financieras del contrato durante su ejecución. En el evento de que estas condiciones no se mantengan, puede dar paso a una ruptura del equilibrio económico y financiero del contrato, que afecte a EL PROVEEDOR o a la institución, siempre que se origine por razones no imputable a la parte que reclama la afectación y que no tenía la obligación de soportar.

PARRAFO: La afectación puede dar paso al derecho tanto a EL PROVEEDOR como a la INDUSTRIA MILITAR DOMINICANA S.A (IMDOM) a procurar el restablecimiento del equilibrio económico y financiero del contrato con sus correspondientes ajustes. No obstante, el hecho de que una de las causas que provocan la ruptura del equilibrio económico se materialice, no significa que, automáticamente, se ha podido comprobar el daño económico para quien lo invoque.

PÁRRAFO: Equilibrio Económico y Financiero

En ese sentido, para el restablecimiento del equilibrio económico y financiero del contrato, quien lo invoque deberá demostrarlo y solicitarlo, conforme a los criterios y el procedimiento previsto en el artículo 150 de la Ley núm. 47-25 de Contrataciones Públicas y las disposiciones correspondientes de su Reglamento de Aplicación General (Decreto núm. 52-26).



ARTÍCULO 16: MODIFICACIONES DEL CONTRATO

Toda modificación del contrato sea unilateral o prevista en el pliego de condiciones, se formalizará a través de una enmienda con el contenido previsto en el **Reglamento de Aplicación General de la Ley núm. 47-25 (Decreto núm. 52-26)**, previo a realizarse cualquier prestación sustentada en la modificación, y deberá ser publicada en el **Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas (SECP)**.

ARTÍCULO 17: INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATO. - Se considera incumplimiento del contrato, las siguientes razones:

- La mora incurrida por **EL PROVEEDOR** en la entrega de las telas e insumo (bienes), adjudicados.
- La falta de calidad y suministro incompleto de los bienes contratados.
- **PÁRRAFO:** El incumplimiento del presente contrato por parte de **EL PROVEEDOR**, determinará su finalización y supondrá para el mismo la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento. En los casos en que el incumplimiento de **EL PROVEEDOR** constituya falta de calidad de las telas e insumo (bienes), contratados o causare un daño o perjuicio a la **INDUSTRIA MILITAR DOMINICANA S.A.**, o a terceros, **EL CONTRATANTE** podrá solicitar a la Dirección General de Contrataciones Públicas, en su calidad de órgano rector del sistema nacional, su inhabilitación temporal o definitiva, dependiendo de la gravedad de la falta incurrida.

ARTÍCULO 18: RESCICIÓN DEL CONTRATO. - La **INDUSTRIA MILITAR DOMINICANA S.A.** podrá rescindir el presente contrato unilateralmente y ejecutar la garantía de fiel cumplimiento, en el caso de falta grave incurrida por **EL PROVEEDOR**, siempre que la misma no sea originada por acontecimientos de fuerza mayor o caso fortuito.

PÁRRAFO I: Para los efectos del presente contrato se entiende como causa por fuerza mayor, “todo evento o situación ocurrida durante el tiempo de cumplimiento que escape al control de una de **LAS PARTES** que resulte imprevisible e inevitable, que no constituya negligencia o falta previsible para su cumplimiento, como son de manera enunciativa pero no limitativa, actos de autoridades gubernamentales o militares, regulaciones o requerimientos gubernamentales, epidemias, guerras, actos terroristas, huelgas, siniestros, explosiones, temblores de tierra, accidentes, catástrofes, inundaciones y otras perturbaciones ambientales de mayor magnitud, condiciones severas e inusuales del tiempo”.

PÁRRAFO II: En el mismo tenor, se entenderá como caso fortuito, “todo acontecimiento que no pueda prevenirse por **LAS PARTES** o que, aun estando previsto no se haya podido evitar por ser extraño a la voluntad de las personas”.

PÁRRAFO III: Las causas de fuerza mayor o caso fortuito especificadas anteriormente, no incluyen:

- Cualquier evento causado por negligencia o acción intencional de una de **LAS PARTES**.



- Cualquier evento que una de **LAS PARTES** pudo haber tomado en cuenta al momento de la firma o ejecución de sus obligaciones, derivadas para el cumplimiento de este contrato.

ARTÍCULO 19: SUSPENSIÓN DEL CONTRATO. La **INDUSTRIA MILITAR DOMINICANA, S.A** podrá ordenar la suspensión temporal del contrato mediante acto administrativo motivado suscrito por la máxima autoridad y notificado al (la) contratista, por las causas que debidamente motivadas considere.

PÁRRAFO: La división del presente contrato, con el fin de evadir las obligaciones de la Ley No. 340-06 y de las normas complementarias que se dicten en el marco de este, será causa de nulidad.

ARTÍCULO 20: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. - **LAS PARTES** se comprometen a realizar sus mejores esfuerzos, para resolver en forma amigable los conflictos o desacuerdos que pudieren surgir con relación al desarrollo del presente contrato y su interpretación.

PÁRRAFO: Todo litigio, controversia o reclamación resultante de este contrato o relativo al mismo, su incumplimiento, interpretación, resolución o nulidad será sometido al Tribunal Contencioso Tributario y Administrativo, instituido mediante la Ley Orgánica del Tribunal Constitucional y de los Procedimientos Constitucionales del 15 de junio de 2011.

ARTÍCULO 21: INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO. - El significado e interpretación de los términos y condiciones descritos en el presente contrato, se hará al amparo de las leyes de la República Dominicana.

ARTÍCULO 22: LEGISLACIÓN APLICABLE. - La ejecución del presente contrato se hará de conformidad con las leyes vigentes en la República Dominicana.

ARTÍCULO 23: IDIOMA OFICIAL. - El presente contrato ha sido redactado en español, que será el idioma de control para todos los asuntos relacionados con el significado e interpretación de los términos y condiciones establecidos en el mismo.

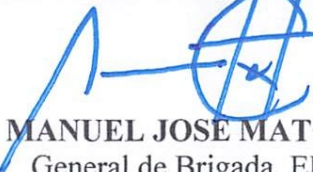
ARTÍCULO 24: TÍTULOS. - Los títulos que siguen al número de los artículos en el presente contrato, sólo tienen un propósito ilustrativo y no servirán como base para interpretar el artículo completo ni alterar o modificar el significado de estos.

ARTÍCULO 25: ACUERDO ÍNTEGRO. - El presente contrato y sus anexos contienen todas las estipulaciones y acuerdos convenidos entre **LAS PARTES**; en caso de ambigüedad, duda o desacuerdo sobre la interpretación del mismo, prevalecerá su redacción. Igualmente, se establece que, si alguna de las disposiciones de este contrato se declara inválida, las demás no serán afectadas y permanecerán plenamente vigentes.

ARTÍCULO 26: ELECCIÓN DE DOMICILIO. - Para los fines y consecuencias del presente contrato, **LAS PARTES** eligen domicilio en las direcciones que figuran en la parte introductora del mismo, en el cual recibirán válidamente todo tipo de correspondencia o notificación relativa a este, su ejecución y terminación.

HECHO, LEÍDO, FIRMADO y SELLADO en cuatro (04) originales de un mismo tenor, contenido y efecto; uno para cada una de **LAS PARTES** contratantes, otro para la Notario Público actuante y uno para el debido registro en el organismo de control. En el municipio y provincia de San Cristóbal, Republica Dominicana, a los veintinueve (29) días del mes de mayo año dos mil veintiséis (2026).-

Por: **LA INDUSTRIA MILITAR DOMINICANA S.A**


MANUEL JOSE MATOS MATOS.
General de Brigada, ERD. (DEM)
EL CONTRATANTE.



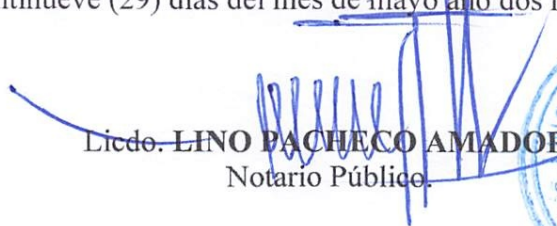
Por la empresa: **SONAR INVESTMENTS, S.R.L.,**


GILBERTO CARABALLO MORA
Gerente
EL PROVEEDOR.



Yo, **Licdo. LINO PACHECO AMADOR**, Abogado Notario Público para los del número del municipio de San Cristóbal, matrícula No. 5626, del Colegio de Notarios, Inc., **CERTIFICO Y DOY FE**, que las firmas que anteceden han sido estampadas libre y voluntariamente en mi presencia por los señores **MANUEL JOSE MATOS MATOS** y **GILBERTO CARABALLO MORA**, de generales que constan en este contrato, personas a quienes **DOY FE DE CONOCER**, y que me han declarado bajo la fe del juramento que son las mismas firmas que acostumbran a utilizar en todos los actos de sus vidas pública y privada, por lo que debe otorgárseles entera fe y crédito. En el municipio y provincia de San Cristóbal, Republica Dominicana, a los veintinueve (29) días del mes de mayo año dos mil veintiséis (2026).-




Licdo. LINO PACHECO AMADOR
Notario Público.

